

Orden de 8 de Febrero de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento de Profesores de los Centros Docentes no Universitarios I.A.21

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para incentivar el trabajo que llevan a cabo las Asociaciones educativas, colectivos o grupos de Profesores, Seminarios didácticos, Centros docentes, etc., considera necesaria la financiación, total o parcial, de las actividades organizadas por los distintos entes educativos, que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades organizadas por Fundaciones y Asociaciones Educativas, Claustros, Seminarios didácticos, Centros Docentes, grupos o colectivos de Profesores.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas promovidas por Profesores y Centros y adecuadas a la necesidad de los alumnos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a investigaciones educativas, publicaciones, jornadas, programas de Educación Compensatoria, actividades extraescolares y todas aquellas que contribuyan a mejorar la calidad y eficacia de la educación impartida en los Centros.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- La claridad del diseño y viabilidad de su realización.
- El interés práctico y posibilidad de generalización.
- El carácter innovador del proyecto.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia los Centros, las Fundaciones y Asociaciones Educativas, Claustros, Seminarios didácticos, grupos o colectivos de Profesores y colectivos de renovación pedagógica constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).
- b) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

- Primer plazo.— Para las actividades que se realicen desde el uno de enero al 30 de junio de 1991, el plazo finalizará el 30 de mayo.
- Segundo plazo.— Para actividades que se realicen desde el uno de septiembre al 15 de diciembre de 1991, el plazo finalizará el 30 de octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrá recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

- 1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.
- 3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 4. Presentar ante esta Consejería, como fechas límites para el primer plazo antes del 15 de julio y para el segundo plazo antes del 20 de diciembre, la siguiente documentación:
 - a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
 - b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.
 - c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la entidad peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado

de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente el de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 8 de febrero de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en	
..... calle de telf	
y D.N.I.	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD	
..... en calidad de	
domiciliada en calle de	
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:	
FECHA Y LUGAR:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:	
1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.	
2.— Presupuesto detallado.	
3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4.—	
5.—	
..... a de de 199	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justif.	R. abono nº	Fecha
	R. abono nº	Fecha